Al contestar cite este número

Radicado No:
20243100500011106 1

Itagüí, 2024-05-30

Señora
MIRIAM MESA LOPEZ
FUNDACION CARLA CRISTINA
CRA. 50 FF NO. 8 SUR-27 OFICINA 514

ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

requerimiento ante presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 05005482024

Cordial saludo,

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes 05005482024 , suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la FUNDACION CARLA CRISTINA NIT 890901524.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05005482024 cuyo objeto es. “PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.” Son obligaciones de la EAS: CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL

SERVICIO: (…) *"2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas".*

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

3. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. (…) "*3.7.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este."*

HECHOS

PRIMERO: La Supervisora de los contratos del área de influencia del Centro Zonal Aburra Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05005482024 suscrito el día 28 de febrero de 2024, entre el ICBF Regional Antioquia y la FUNDACIÓN CARLA CRISTINA.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05005482024, antes mencionado, fue perfeccionado con la Póliza de No. 565 47 994000003304 con fecha de vigencia desde el 27 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, acta de inicio del 4 de marzo de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir de la fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El 16 de mayo de 2024 el equipo de seguimiento a la ejecución del rol técnico realiza visitas en el municipio de Fredonia a las UDS IER MURRAPAL SEDE COMBIA GRANDE 052821136779, CASA DE LA CULTURA JULIO CESAR

GARCIA 052821152251 y JDC EL MANGO 52821115071, donde se encontraron las siguientes situaciones:

	UDS IER MURRAPAL SEDE COMBIA GRANDE 052821136779
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
Salud y nutrición	Se evidencia en la bodega de alimentos olor desagradable, ya que se encuentran en estado de descomposición naranjas para la entrega de refrigerios.
Administrativo y de gestión	Se evidencia RAM físico en blanco del mes de mayo y en cuéntame no se evidencia el RAM diligenciado.
Salud y nutrición	Se evidencian beneficiarios sin primera toma de medidas antropométricas y en el sistema de información cuéntame no se evidencian las tomas nutricionales
Proceso pedagógico	El observador del seguimiento al desarrollo no da cuenta del proceso de desarrollo y aprendizaje de los beneficiarios

	UDS CASA DE LA CULTURA JULIO CESAR GARCIA 052821152251
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
Salud y nutrición	Se evidencia en la bodega de alimentos fruta (naranjas) correspondientes al refrigerio en estado de descomposición
Administrativo y de gestión	Se evidencia el RAM físico sin diligenciar en el mes de mayo, al igual no se encuentra el registro en el sistema de información Cuéntame
Salud y nutrición	Los beneficiarios no cuentan con el registro de medidas antropométricas en el sistema de información Cuéntame

	UDS JDC EL MANGO 52821115071
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
Familia Comunidad y Redes	Un beneficiario no cuenta con documento de identidad
Salud y nutrición	En la bodega de almacenamiento se evidencia fruta (naranja), en descomposición
Administrativo y de gestión	El Registro de Asistencia Mensual RAM en el sistema cuéntame no cuenta con información. En el RAM se evidencian 17 beneficiarios, sin embargo, no se encontraron carpetas o archivo de dos

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	beneficiarios.
Salud y nutrición	En el sistema cuéntame no se evidencia reporte de captura de datos antropométricos. Cinco beneficiarios no cuentan con la toma en el formato aportado por la UA

CUARTO: Lo anterior, como consta en el respectivo formato acta verificación estratégica de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en las UDS, UA, UCAS Y EAS.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL RURAL - EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREPARATORIA.

3. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

3.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 3.3.1 "*Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF".* ***3.3.4.*** *"Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA".* ***3.3.8.*** *"Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada beneficiario (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la "Guía técnica operativa sistema de seguimiento nutricional", la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y los Manuales Operativos*

correspondiente a la Modalidad, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma". ***2.3.9****. "Implementar oportunamente las acciones de articulación y de gestión para la atención en los servicios de salud de las niñas y niños con desnutrición aguda de los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con las orientaciones del Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF".*

3.4. Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico: ***2.4.1.*** *"Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF".*

3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. ***2.7.1****. "Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF ".*

4. Obligaciones del registro y presentación de información: 2.10.1. *"Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida".* ***2.10.11 "****Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios".*

SOLICITUD:

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Explique los motivos por los cuales se da el presunto incumplimiento en el marco visitas de verificación de condiciones de calidad.

b. Aportar todas las evidencias, plan de mejora y gestiones realizadas por la Entidad Administradora del Servicio EAS a cada una de las situaciones encontradas que se relacionan en este requerimiento.

c. Implemente las acciones correctivas – Plan de mejora para la subsanación de los presuntos incumplimientos identificados en los hechos del presente requerimiento que garantice la no repetición en esta UDS y las demás a su cargo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de CINCO **(5) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** "*El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del*

contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. ***B.*** *Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***C.*** *El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato.* ***D.*** *La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF.* ***E.*** *El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado* ***F.*** *El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.* ***II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.*** *En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el* ***ICBF*** *podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al* ***ICBF,*** *sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar****. B.*** *El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.* ***C.*** *En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.* ***D.*** *El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.* ***E.*** *La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.* ***F.*** *Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria.* ***G.*** *Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***H.*** *El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.* ***III) CADUCIDAD: A.*** *Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.* ***B.*** *Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.* ***PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.*** *El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del* ***CONTRATISTA*** *si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y*

si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados."

Cordialmente;



GINA PAOLA VALENTINO MOLINA
Supervisora del Contrato de Aporte No 05005482024

Elaboró: Lina Marcela Madrigal Arboleda, Contratista, Profesional de Seguimiento a la Ejecución. Centro Zonal Aburra Sur.